

DENUNCIA CONTRA Dr. Félix CROUS (TITULAR OFICINA ANTICORRUPCIÓN)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto de 2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Ref: DENUNCIA

Antonio Aimar FRATAMICO, DNI [REDACTED], con el patrocinio letrado de Juan Martín Fazio, abogado T° 69 F° 495 del CPACF, constituyendo domicilio en [REDACTED] [REDACTED], me dirijo a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a fin de manifestarle lo siguiente:

I.- OBJETO: Que vengo a denunciar una conducta que vulnera los deberes de Prudencia, Sobriedad, Respeto y Defensa del Sistema Democrático y Republicano establecidos por los arts. 9° y 11° del Código de Ética Pública (Decreto 41/99) y el art. 2°, incs. a), b) y c) de la ley 25188, consistente en la declaración: “En Comodoro Py tirás una banana al aire y no toca el

piso”, por parte del TITULAR DE ESA OFICINA ANTICORRUPCIÓN, Dr. Félix CROUS.

La conducta ha sido publicada el pasado 10 de Agosto en diversos medios periodísticos: El DestapeWeb; La Prensa; La Nación; Clarín; Infobae; Identidad Correntina; y otros.

II.- COMPETENCIA: Tal como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades, la Oficina

Anticorrupción, el 27/01/1999 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para “los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos” (artículo 4°).

Pocos meses después, el 29/09/1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan. “Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (artículo 1° de la Ley 25.188).

Asimismo, la Ley 25.188 y el Decreto 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la Oficina Anticorrupción la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Decreto 174/2018).

Cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido la amplia aplicación de la Ley N° 25.188. Así, en su Dictamen N° 150, de fecha 21/06/07 (261:362), expresó –que “el ámbito de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 es amplio, a fin de comprender en sus alcances a todas las personas que de alguna manera ejercen funciones públicas, con independencia del tipo de organización adoptada para el cumplimiento de los objetivos de la organización en la que actúan.”

De lo expuesto se sigue que la situación objeto de estas actuaciones encuadra dentro de la esfera de competencia del organismo anticorrupción a su cargo.

III.- DERECHO: Que como ya ha expresado la Oficina Anticorrupción en casos precedentes, para vivir en sociedad son necesarias reglas de comportamiento de las cuales podemos ser más o menos conscientes. “Estas reglas, que se desprenden de las prescripciones éticas, dan un sentido a la existencia y sirven de guía en las acciones, las elecciones, la ejecución de unos actos y la abstención de otros” (Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Manual para el ejercicio de la Función Pública. Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2007, p. 14)

Al respecto se ha sostenido que, con mayor razón, quienes ejercen funciones públicas tienen el imperativo y la responsabilidad de respetar pautas y deberes de comportamiento ético que la doctrina ha entendido como “... un mandato de ‘actuación virtuosa’ de evidente raigambre deontológico cuya télesis ética y moral debe ser destacada positivamente...” (COMADIRA, J.R. “Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003: pp. 586587).

Tanto la Ley 25.188 como el Decreto 41/99 prevén un conjunto de deberes y prohibiciones relacionados con los principios de la ética pública. En efecto, el artículo 2° de la Ley 25.188

establece -en lo que resulta de interés para este análisis- el deber de “a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; y c) velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular...”, entre otros.

Los mencionados preceptos deben ser complementados por los contenidos en los capítulos III y IV del Código de Ética (aprobado por Decreto 41/99), dentro de los cuales resultan particularmente destacables los llamados deberes de “prudencia” y “templanza” a los que refieren los artículos 9º y 11º del Código de Ética, normas que expresan:

Art. 9º: “... El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores”.

Art. 11º: “El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.”

En este sentido, las declaraciones del Titular de la Oficina que debe custodiar los valores protegidos por la normativa sobre ética vulneran el respeto, la sobriedad y la prudencia que se debe inspirar en la comunidad desde el sector público y, claramente, lesiona la imagen que debe tener la sociedad de sus servidores, en cuanto se muestran invadidos por la parcialidad,

se manifiestan con comentarios intolerantes e irrespetuosos de otros funcionarios designados en el marco de la Constitución Nacional.

Resulta un hecho notorio que los medios informativos de mayor difusión de la Argentina han publicado en sus columnas de opinión notas referidas a la declaración del Dr. Crous por resultar manifiestamente contradictorias con los principios que, en su carácter de funcionario y custodio de la normativa de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Sin duda dicha declaración afecta negativamente la imagen que debe tener la sociedad sobre sus servidores.

El desmesurado comentario consistió en un ataque indiscriminado e irrespetuoso al Sistema Democrático y Republicano, en cuanto se dirigió a todo un Fuero del Poder Judicial, independientemente de sus integrantes.

Como tal, implicó un ataque antirrepublicano a instituciones de la Constitución Nacional que el Dr. Crous está obligado a defender.

La falta de sobriedad y prudencia de Félix Crous es ostentosamente antirrepublicana, y expresa un desprecio por la Democracia, la Constitución, sus instituciones, y en particular su cargo de Titular de la Oficina encargada de la Ética Pública, que no puede quedar impune sin convertir la República, los derechos y libertades del Pueblo y la Identidad Nacional en una farsa propia de un régimen fascista absoluto.

IV.- PETITORIO: En razón de lo expuesto, deberá el Titular de la Oficina Anticorrupción excusarse de entender en esta denuncia para que sea analizada e instruida por funcionarios no implicados en la violación denunciada.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente